RESOLUCIÓN No. 000007 DEL 09 DE ENERO DEL 2026.

Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Resolución No. 675 de 2019 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y de dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 5014 de 2009[1] y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1324 de 2009 establece que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional- MEN.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, al Icfes, entre otras funciones, le corresponde desarrollar la fundamentación teórica, el diseño, la elaboración y la aplicación de los instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de conformidad con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional- MEN

Que, el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026), establece que, entre otros exámenes de Estado a cargo del Icfes, se encuentran los que evalúan oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media (Saber 11) o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperadas de aquellos que terminaron dicho nivel (Validación del Bachillerato); y los que evalúan oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior (Saber Pro y Saber TyT), siendo obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior. Dicha disposición, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, es objeto de reglamentación, la cual se encuentra en trámite administrativo del MEN.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Icfes tiene a su cargo la facultad legal de dirigir, coordinar y reglamentar la presentación de los exámenes de Estado Saber 11, Validación del Bachillerato, Saber Pro, Saber TyT y Pre Saber, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.3.3.3.7.2, 2.3.3.3.4.3.1, 2.5.3.4.1.3 y 2.3.3.3.7.3, en su orden, del Decreto 1075 de 2015; por consiguiente, con fundamento en dicha responsabilidad, este Instituto expidió la Resolución No. 675 de 2019, «Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción

[1] «*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones*».

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 9156101
www.icfes.gov.co

a los exámenes que realiza el Icfes», cuyo objeto es reglamentar el proceso de inscripción a los Exámenes de Estado a cargo del Icfes.

Que, en lo que respecta al Examen de Estado Saber 11, el artículo 2.3.3.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, "[a]*demás de los estudiantes que se encuentran finalizando el grado undécimo, podrán presentar el Examen de Estado de la Educación Media y obtener resultados oficiales para efectos de ingreso a la educación superior, quienes ya hayan obtenido el título de bachiller o hayan superado el examen de validación del bachillerato de conformidad con las disposiciones vigentes (…)*".

Que, en consonancia con lo anterior, la Resolución No. 675 de 2019 establece en su artículo 25 que "[p]*odrán inscribirse al Examen Saber 11 los estudiantes de Instituciones Educativas que estén cursando el último grado de la educación media. Estos solo pueden ser inscritos válidamente por la Institución Educativa*".

Que, en el marco de la aplicación del Examen de Estado Saber 11 correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2025, el Icfes identificó dos situaciones particulares que afectaron la presentación del examen de aproximadamente 15.000 estudiantes matriculados en establecimientos educativos, a saber: (i) estudiantes que, pese a haber sido inscritos por sus establecimientos educativos, no presentaron el examen por razones ajenas al Icfes y derivadas de circunstancias particulares, y (ii) estudiantes respecto de los cuales sus establecimientos educativos no efectuaron el proceso de inscripción.

Que, en contexto de la aplicación del artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, disposición que a la fecha se encuentra en reglamentación, se presentaron diversas interpretaciones sobre el alcance de la obligatoriedad del Examen de Estado, lo cual incidió en que algunos establecimientos educativos difirieran o condicionaran la culminación del proceso de graduación de los estudiantes habilitados para la presentación del examen de Estado.

Que, con el fin de mitigar los efectos adversos y evitar una carga desproporcionada para los estudiantes que no presentaron el Examen de Estado Saber 11 en el segundo semestre de la vigencia 2025, el Icfes habilitará de manera excepcional la posibilidad de presentación del examen de forma individual para quienes ostentaban la calidad de estudiantes y actualmente se encuentran en condición de egresados no graduados, de modo que, con la presentación del examen, puedan acceder al título de bachiller en su respectivo establecimiento educativo y, a su vez, al ingreso a la educación superior.

Que, para tal efecto, el Icfes incorporará transitoriamente una excepción a la regla prevista en el artículo 25 de la Resolución No. 675 de 2019, en el sentido de permitir que los estudiantes que integran el grupo aproximado de 15.000 egresados no graduados puedan inscribirse de manera individual, siempre que acrediten su imposibilidad de presentar el

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 9156101
www.icfes.gov.co

examen en la vigencia correspondiente mediante certificación expedida por su establecimiento educativo. En estos casos, la inscripción será realizada de manera directa por el egresado no graduado interesado y, el costo del examen será asumido por este.

Que, con el propósito de prevenir la reiteración de esta situación en futuras vigencias, la excepcionalidad prevista se extenderá de manera transitoria hasta tanto se expida la reglamentación del artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023. Así mismo, deberá tenerse en cuenta que el egresado no graduado que pretenda acogerse a esta excepcionalidad solo podrá presentar el Examen de Estado Saber 11 en la convocatoria inmediatamente siguiente a aquella en la que culminó y aprobó la totalidad del plan de estudios, circunstancia que deberá constar de manera expresa en la certificación que aporte para tal fin, expedida por su establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN DE PARÁGRAFO TRANSITORIO. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Resolución No. 675 de 2019, el cual quedará así:

> *"**PARÁGRAFO TRANSITORIO**. De manera excepcional y transitoria, los estudiantes que, habiendo culminado y aprobado la totalidad del plan de estudios del nivel de educación media, no hubieren presentado el Examen de Estado Saber 11 en la vigencia correspondiente por causas ajenas al Icfes y, que a la fecha ostenten la condición de egresados no graduados, podrán inscribirse de manera individual para la presentación del Examen de Estado Saber 11.*
>
> *Para tal efecto, el interesado deberá acreditar dicha situación mediante certificación expedida por el establecimiento educativo en el cual cursó y aprobó el nivel de educación media, en la que conste la culminación y aprobación del plan de estudios, así como la imposibilidad de presentación del examen en la vigencia correspondiente.*
>
> *La inscripción deberá ser realizada directamente por el egresado no graduado interesado y el costo del Examen de Estado Saber 11 será asumido por este.*
>
> *Esta excepcionalidad se aplicará únicamente para la convocatoria inmediatamente siguiente a aquella en la que el interesado culminó y aprobó la totalidad del plan de estudios del nivel de educación media, y se mantendrá vigente hasta tanto se expida la reglamentación del artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023."*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 9156101
www.icfes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000007 DEL 09 DE ENERO DEL 2026.

Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Resolución No. 675 de 2019 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y de dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA TEMPORAL DE LA MEDIDA. La medida excepcional prevista en el parágrafo transitorio adicionado mediante la presente Resolución tendrá vigencia transitoria y, se mantendrá hasta tanto se expida la reglamentación del artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN Y VERIFICACIÓN. El Icfes, a través de sus dependencias competentes, adoptará las medidas operativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución y para la verificación de los requisitos establecidos en el parágrafo transitorio adicionado.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica transitoriamente en lo pertinente el artículo 25 de la Resolución No. 675 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de enero del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH BLANDON BERMUDEZ
Directora General Icfes

Aprobó:	Luis Gonzaga Martínez Sierra - Secretario General.
	Luz Patricia Loaiza Cruz - Directora de Producción y Operaciones.
	Gustavo Andrés Monsalve - Director de Evaluación.
	Luis Rodrigo Cadavid Durán - Director de Tecnología e Información
Viabilidad Jurídica:	Brahiam Daniel Montoya Zuleta – Jefe oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Edwin Garzón Riaño – Contratista Secretaría General
Proyectó:	Patricia Iza Albarracín – P.E. Grado 4 de la O.A.J.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 9156101
www.icfes.gov.co